



CONTRATO NUMERO G-055/2014
LIBRE GESTIÓN 1G14000046

Nosotros, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**El ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

y **JUDSON FRANKLIN POTTER JR**, mayor de edad, Empresario, de [REDACTED] y del de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Pasaporte número [REDACTED]

[REDACTED], y carné de residente con número de identificación migratorio [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLÓGIA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-055/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de venografía o venocavograma para el consultorio médico de especialidades del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000046, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A CONTRATAR	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	120601018	VENOGRAFÍA DE MIEMBROS INFERIORES QUE INCLUYE CAVOGRAMA	610.00	\$70.00	\$42,700.00
EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR MONTO TOTAL QUE INCLUYE					\$42,700.00

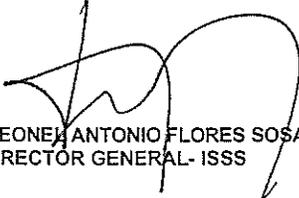
SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DÓS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. **QUINTA: ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio, será otorgada por la Jefatura del Servicio de Rayos X del Consultorio de Especialidades, dentro del periodo de cinco días hábiles después de la recepción de la copia del contrato legalizado **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Crédito 30 días. Para el trámite de pago la contratista deberá entregar factura duplicado- cliente, con IVA incluido de manera mensual conforme al servicio recibido. La contratista deberá presentar factura y Acta de Recepción autorizada por la Jefatura del Servicio de Rayos X del Consultorio de Especialidades, por la cantidad de Venografías o Venocavogramas realizados, será presentada la factura de pago a satisfacción del ISSS, por la cantidad de estudios realizados en el mes. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura Duplicado - Cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Jefe de Servicio de Rayos X del Consultorio de Especialidades, mas Acta de Recepción del servicio firmada por el usuario. 2) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, mas copia de Orden de Inicio emitida por usuario. 3) Último recibo por pago de cotizaciones del régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. 4) Hoja de Satisfacción firmada por el paciente que recibió el servicio. 5) Listado de pacientes atendidos mensualmente. 6) Hoja de solicitud autorizada por el Jefe de Servicio de Radiología. La contratista deberá presentar la documentación de respaldo en mención en la Sección Seguimiento Presupuestario ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será la Jefatura del Servicio de Rayos X del Consultorio de Especialidades. Quien será el responsable de la administración y supervisión de lo contratado, siendo además el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar por escrito al Departamento de Contratos y

Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento que se presente de las obligaciones pactadas con el Instituto, para que se efectúen las sanciones establecidas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **OCTAVA: RECEPCION DE LOS SERVICIOS.** El responsable de firmar la recepción de la contratación de servicio de venografía o venocavograma para el consultorio médico de especialidades del ISSS, a entera satisfacción será la Jefatura del Servicio de Rayos X del Consultorio de Especialidades donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor de contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses adicionales. b) **LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN:** La Garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la copia del contrato legalizado; el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. c) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** En caso que la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. d) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** Para garantizar la calidad de los servicios entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar

redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO.** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Los requerimientos técnicos que debe cumplir para el servicio de venografía o venocavograma son los siguientes: a) Realizar los estudios de venografía o venocavograma de acuerdo a la indicación del médico que refiere al paciente. b) Las citas para la toma de venografía o venocavograma deberán ser dadas a los pacientes del ISSS en un período máximo de diez (10) días hábiles. c) El estudio debe de ser realizado por medico radiólogo. d) Deberá de utilizarse medio de contraste no iónico. e) Deberán contar con equipo y medicamentos para atender reacciones alérgicas a los medios de contraste (mesa de paro). f) El resultado deberá entregarse el mismo día que se realice el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. g) El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que realizó e interpretó el estudio. h) La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara, llevará el número de afiliación, nombre, edad del paciente, según orden médica y fecha en que se realizó el estudio. i) La Contratista elaborará informe mensual por el total de servicios brindados a los pacientes el cual deberá firmar y sellar (original y copia) y enviar una copia anexo a la documentación que tramitará para pago de factura y acta de recepción, al Encargado de presupuesto del Consultorio de Especialidades. j) Asimismo se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos de la Libre Gestión antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los referidos Términos Técnicos de la

Libre Gestión. c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces de un mismo servicio, por el mismo motivo en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en

las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en el documento denominado Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. JUDSON FRANKLIN POTTER JR
CONTRATISTA

En



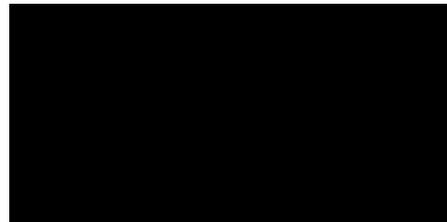
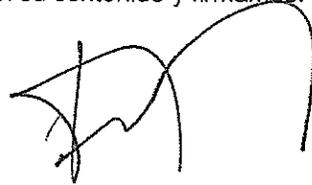


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día once de abril de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte el señor **JUDSON FRANKLIN POTTER JR**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] quien habla y entiende a la perfección el idioma castellano, razón por la cual no se hace asistir por interprete, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] y carné de residente con número de identificación migratorio [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA D CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTITRÉS CLAUSULAS**, escritas en tres hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **CUARENTA Y DÓS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha que se estipule en la orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado



y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUDSON FRANKLIN POTTER JR**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto

social de la sociedad **CLÍNICA DE IMAGENOLÓGÍA AVANZADA SOCIEDAD ANÓNIMA D CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de junio de dos mil doce, al número **VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad [REDACTED] que ha sido constituida para un plazo indeterminado, que entre sus finalidades está comprendido el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por períodos de siete años contados desde su inscripción en el Registro de sociedades del Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; así mismo consta en dicho instrumento que el compareciente señor **JUDSON FRANKLIN POTTER JR**, resultó electo como Administrador Único Propietario para el primer período que vence el día **atorce de junio de dos mil diecinueve**. En consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presenta. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



100

)

)